



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto catorce (14) de
dos mil veinticuatro (2024). Nueve de la mañana (09:00 am)

Procede el despacho a continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, dentro del proceso con rad. 76-111-31-03-002-2022-00080-00, Declarativo de Responsabilidad Médica, propuesto Armando Muñoz Rengifo y otros contra Fundación Hospital San José Buga y otros.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1.- Identificación De Los Sujetos Procesales

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

1.1.- Demandantes

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?	¿Ya Declaró?
FANOR MUÑOZ RENGIFO	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	SÍ	
FRANCIA ELENA MUÑOZ RENGIFO	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	No (Falleció)	
RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	SÍ	
SANTIAGO CASTAÑO BLANDON	Demandante	dianablandon81@hotmail.com		SÍ
CARLOS ALBERTO MUÑOZ GOMEZ	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	SÍ	
GUIDO CASTAÑO MEJIA	Demandante	dogui71@hotmail.com		SÍ
ARMANDO MUÑOZ RENGIFO	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	NO	
DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ	Demandante	dianablandon81@hotmail.com		SÍ
SEBASTIÁN CASTAÑO	Demandante	dianablandon81@hotmail.com	SÍ	



GÓMEZ				
Abogado MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS	Apoderados demandantes	maicolrodriguez@azurabogados.com ; contacto@azurabogados.com	Sí	

1.2. Demandados

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?	¿Ya declaró?
CARLOS GUILLERMO SANCHEZ RENGIFO, R.L - FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	Demandado	siau@fhsjb.org; juridico@fhsjb.org; gerentejuridico@fhsjb.org		Sí
Abogada GLORIA PATRICIA HURTADO GARCIA	Apoderado	juridico@fhsjb.org	Sí	
CARLOS ALBERTO MORENO ORDOÑEZ-, R.L - IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Demandado	juridico@hospitaldesanjuanededios.org.co ; siau@hospitaldesanjuanededios.org.co		
Abogado LUIS FERNANDO MONTOYA	Apoderado	juridico@hospitaldesanjuanededios.org.co	Sí	
OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, R.L- EMSSANAR SAS	Demandado	gerenciageneral@emssanar.org.co ; emssanarsas@emssanar.org.co ; oscarvalencia@emssanareps.co		Sí
Abogado - RICHA R VILLOTA JARAMILLO	Apoderado	gerenciageneral@emssanar.org.co ; emssanarsas@emssanar.org.co ; richarvillota@emssanareps.co	Sí	
LUISA FERNANDA VELASQUEZ ÁNGEL, R.L - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Demandado	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co		Sí
GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA, R.L - SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Demandado y llamado en garantía por Fundación hospital San José de Buga	notificaciones@solidaria.com.co		Sí
Abogado CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA	Apoderado	notificaciones@gha.com.co	Sí	
CARLOS JORGE LEONARDO CONTRERAS PARADA, R.L - CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE SAS	Demandado	coorfinanzas@cenvalle.com		Sí
Abogado BENJAMIN JARAMILLO	Apoderado	benjara64@gmail.com	Sí	
JUAN DAVID URIBE RESTREPO, R. L - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (mismo	Llamado en garantía por Hospital San	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop	Sí	



apoderado)	Juan de Dios Cali			
Abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO	Apoderado	David.Uribe@laequidadseguros.coop	SÍ	
MAURICIO LONDOÑO URIBE, R.L - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Llamado en garantía por Fundación hospital San José de Buga	notificaciones@londonouribeabogados.com; njudiciales@mapfre.com.co	SÍ	
Abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE (Londoño Uribe Abogados SAS)	Apoderado	jessicapamela@londonouribeabogados.com; mauricio@londonouribeabogados.com; notificaciones@londonouribeabogados.com	SÍ	
Médico SARA MANUELA LÓPEZ CONCHA	Llamado en garantía por Fundación hospital San José de Buga	saritam1809@hotmail.com	SÍ	
Abogado Martin Mafla García	Apoderado	mmafla@equipojuridico.com.co	SÍ	
Médico MARCIA LISETH MORENO URREA	Llamado en garantía por Fundación hospital San José de Buga	marciali_16@hotmail.com; marcialisethmorenourrea@gmail.com	SÍ	
Abogado Harold Aristizábal Marín	Apoderado	harold.aristizabal@conava.net; ham.conava@gmail.com	SÍ	
Médico AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN	Llamado en garantía por Fundación hospital San José de Buga	aymerospina@hotmail.com	SÍ	
Abogado Lina Marcela Borja Rivera	Apoderado	lborja@equipojuridico.com.co	SÍ	

1.- Advertencia para justificar Inasistencia.

Se concede el demandante ARMANDO MUÑOZ RENGIFO el término de tres (03) días para que justifique la inasistencia a esta audiencia, so pena de imponer las sanciones pecuniarias en el marco del art. 372 del



C.G.P; esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

2. Asuntos previos.

Primero: El apoderado de la Emssanar E.P.S retira el memorial de sustitución de poder presentado por el abogado Diego Armando Gallego Bastidas quien sustituyó a abogada Jhoana Carolina Zamudio Acosta.

3.- Recuento de la actuación

En sesión anterior, se agotaron las siguientes etapas del proceso: Resolución de excepciones previas y conciliación.

Declararon los siguientes sujetos procesales:

Extremo activo:

- SANTIAGO CASTAÑO BLANDON.
- GUIDO CASTAÑO MEJIA
- DIANA MARCELA BLANDÓN MUÑOZ

Extremo pasivo:

- CARLOS GUILLERMO SANCHEZ RENGIFO, R.L -
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA



-CARLOS ALBERTO MORENO ORDOÑEZ-, R.L - IPS
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

-LUISA FERNANDA VELASQUEZ ÁNGEL, R.L - AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

-CARLOS JORGE LEONARDO CONTRERAS PARADA,
R.L - CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE SAS

-GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA, R.L -
SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

-OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, R.L-
Emssanar SAS

4.- Continuación - Interrogatorio de parte

Se advierte a los interrogados que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad.

4.1.- Se inicia este acto con la declaración e interrogatorio de los demandantes:

Nombre	¿Quién Solicitó Interrogar o Declarar?		Además del despacho también preguntó
FANOR MUÑOZ RENGIFO	Declaración	Su propio apoderado	NO
	Interrogar	Apoderado de AXXA	NO
	Interrogar	Apoderado de Solidaria	NO
	Interrogar	Apoderado de Buga	NO
	Interrogar	Apoderado de La Equidad	NO
	Interrogar	Apoderado de Mapfre	NO
	Interrogar	Apoderado de Marcia Liceth	NO



	Interrogar	Apoderado de Sara Manuela	NO
	Interrogar	Apoderado de Aymer Fernando	NO
RODRIGO ALONSO MUÑOZ RENGIFO	Declaración	Su propio apoderado	SÍ
	Interrogar	Apoderado de AXXA	NO
	Interrogar	Apoderado de Solidaria	NO
	Interrogar	Apoderado de Fundación Buga	NO
	interrogar	Apoderado de La Equidad	NO
	Interrogar	Apoderado de Mapfre	NO
	Interrogar	Apoderado de Marcia Liceth	NO
	Interrogar	Apoderado de Sara Manuela	NO
CARLOS ALBERTO CASTAÑO GOMEZ	Interrogar	Apoderado de Aymer Fernando	NO
	Declaración	Su propio apoderado	SÍ
	Interrogar	Apoderado de AXXA	NO
	Interrogar	Apoderado de Solidaria	NO
	Interrogar	Apoderado de Fundación Buga	NO
	interrogar	Apoderado de La Equidad	NO
	Interrogar	Apoderado de Marcia Liceth	NO
	Interrogar	Apoderado de Sara Manuela	NO
SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ	Interrogar	Apoderado de Aymer Fernando	NO
	Declaración	Su propio apoderado	NO
	Interrogar	Apoderado de AXXA	NO
	Interrogar	Apoderado de Solidaria	NO
	Interrogar	Apoderado de Fundación Buga	NO
	interrogar	Apoderado de La Equidad	NO
	Interrogar	Apoderado de Marcia Liceth	NO
	Interrogar	Apoderado de Sara Manuela	NO

4.2.- Se inicia este acto con la declaración e interrogatorio de los demandados y Llamados en garantía:

NOMBRE	¿Quién Solicitó Interrogar o Declarar?		Además del despacho también preguntó
JUAN DAVID URIBE RESTREPO, R. L - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (mismo apoderado)	Declaración	Apoderado AXXA	NO
	Declaración	Apoderado Solidaria	NO
	Declaración	Apoderado Hospital SAN JUAN	NO



		DE DIOS	
	Declaración	Apoderado Marcia Liceth	NO
MAURICIO LONDOÑO URIBE, R.L - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Declaración	Apoderado AXXA	NO
	Declaración	Apoderado Solidaria	NO
	Declaración	Apoderado Marcia Liceth	NO
SARA MANUELA LÓPEZ	Interrogatorio	apoderado demandante	SÍ
	Declaración	Apoderado AXXA	NO
	Declaración	Apoderado Solidaria	NO
	Declaración	Apoderada Fundación de Buga	NO
	Declaración	Apoderado Mapfre	NO
	Declaración	Apoderado Marcia Liceth	NO
	Declaración	Apoderado AYMER FERNANDO	SÍ
MARCIA LISETH MORENO URREA	Declaración	Apoderado SARA MANUELA	SÍ
	Interrogatorio	apoderado demandante	SÍ
	Declaración	Apoderado AXXA	NO
	Declaración	Apoderado Solidaria	NO
	Declaración	Apoderada Fundación de Buga	SÍ
	Declaración	Apoderado Mapfre	NO
	Declaración	Apoderado Marcia Liceth	NO
	Declaración	Apoderado SARA MANUELA	NO
Declaración	Apoderado AYMER FERNANDO	SÍ	
AYMER FERNANDO OSPINA TASCÓN	Interrogatorio	apoderado demandante	SÍ
	Declaración	Apoderado AXXA	NO
	Declaración	Apoderado Solidaria	NO
	Declaración	Apoderada Fundación de Buga	SÍ
	Declaración	Apoderado Mapfre	NO
	Declaración	Apoderado Marcia Liceth	NO
	Declaración	Apoderado SARA MANUELA	SÍ
	Declaración	Apoderado AYMER FERNANDO	SÍ

5.- Fijación del litigio

Hechos que se encuentran probados:

- La relación de consanguinidad de los demandantes
- Plena sobre los servicios médicos recibidos por la señora PATRICIA MUÑOZ RENGIFON según historias clínica aportadas.



- La defunción PATRICIA MUÑOZ RENGIFON, y de contera el daño.
- La existencia de las pólizas de seguros de los llamados en garantía.

Los apoderados están de acuerdo con el pronunciamiento.

Se fija el litigio así:

Determinar la existencia de los elementos que constituyen la responsabilidad de los demandados. En caso afirmativo determinar los valores de los perjuicios.

Si los llamados en garantía están obligados a responder según las condiciones de las pólizas.

Los apoderados están de acuerdo con el pronunciamiento.

6.- Saneamiento

Se concede la palabra a los apoderados para que manifieste si advierten irregularidades, éstos como el despacho no encuentran alguna que subsanar.



7.- Pruebas.

Auto No. 643 (Consideraciones. minuto 29:15 segunda parte)

8. Se resuelve:

(minuto 1:33:20 ib.))

Primero: Decretar Como Pruebas De La Parte Demandante.

1.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con la demanda y la contestación de excepciones de mérito.

1.1.1- Ratificación de documentos:

Los siguientes documentos deben ser ratificados por la psicóloga Claudia Ximena Ospina y el psicoterapeuta neurolinguista Roberto Gerardo Niño para que puedan ser valorados como pruebas:

(a). Análisis test de la Familia y **(b)** Análisis test del árbol del 03 de mayo de 2019, respecto del demandante Santiago Castaño Blandón, que reposan en folios 06 a 09 del pdf 05 del cuaderno principal, **(c)** Análisis test del árbol del 03 de mayo de 2019, respecto de la demandante Diana Blandón que reposa en folio 12



del cuaderno principal, firmados por la psicóloga Claudia Ximena Ospina. **(d)** Informes de acompañamiento psicológico respectos de los mismos demandantes que reposan en folios 10 a 11 y 14 a 18, ambos del 24 de mayo de 2019, firmados también por la psicóloga Claudia Ximena Ospina y el psicoterapeuta neurolinguista Roberto Gerardo Niño.

La citación de los testigos a ratificar los documentos corre por cuenta de la parte demandante.

1.1.2.- Declarar extemporáneos los documentos radicados por la parte demandante en octubre 04 del 2024 a las 5:01 minutos de la tarde (véase, 050 del cuaderno principal) por ser extemporáneas, según lo dicho con antelación.

1.2.- Testimonios: Rendirán testimonio: **(a)** Edna Fernando Quintero González, **(b)** Gloria Ximena Guevara, **(c)** Mónica Lucía Santa Cruz y **(d)** Ruby Amparo Pérez Cárdenas.

1.3. Dictamen pericial:

Se tendrá como tal el dictamen pericial rendido por el galeno Adolfo León Uribe Mesa.

El experto deberá comparecer a audiencia para contradicción de la prueba por así haberlo solicitado los apoderados de Axxa



Colpatria, Solidaria, La Fundación de Buga, Seguros la Equidad,
Mapfre y Sara Concha (art. 228 del C.G.P).

La citación del perito corre por cuenta de la parte demandante.

Segundo: Pruebas de la demandada Fundación Hospital San José de Buga.

2.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito del llamado en garantía.

2.2.- Testimonios: Rendirán testimonio: **(a)** JOSE IGNACIO GUERRA SALAZAR, **(b)** ANDRES FABRICIO CABALLERO, **(c)** LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO, **(d)** YESSICA CORREA MARIN, **(e)** MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL, **(f)** GABRIEL FRANCISCO TORRES GARCIA, **(g)** HECTOR FABIO SANTANA, **(h)** SAMUEL ALBERTO CARDENAS, **(i)** ALVARO HERNAN ORREGO, **(j)** ALVARO LOPEZ FIGUERO, **(k)** LUIS ALFREDO TACAM BARILLAS, **(l)** WILLIAM MILLAN OROZCO, **(m)** CARLOS HERNAN MEJIA GARCIA y **(n)** ARMANDO CORTES.



La citación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada.

2.3. Dictamen pericial: Conceder el término el veinte (20) días a la Fundación Hospital San José de Buga para que presente el dictamen pericial que aviso en el escrito de excepciones de mérito.

Tercero: Pruebas del demandado Hospital San Juan de Dios.

3.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito del llamado en garantía.

3.1.1.- Se negará oficiar a la Equidad Aseguradora para que aporte copia de la póliza de seguros No. AA001717 por lo dicho en procedencia.

3.2.- Testimonio: Rendirá testimonio el señor JAVIER ALONSO BERON ZEA. La citación del testigo corre por cuenta de la parte demandada.



Cuarto: Pruebas de la demandada Axa Colpatria Seguros De Vida S.A

4.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda.

4.2.- Testimonios: Rendirá testimonio la señora ISABELLA CARO OROZCO. La citación del testigo corre por cuenta de la parte demandada.

Quinto: Pruebas de la demandada y llamada en garantía Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa

5.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito de contestación del llamado en garantía.

5.2.- Testimonios: Rendirá testimonio la señora ISABELLA CARO OROZCO. La citación del testigo corre por cuenta de la parte demandada.



5.3. Dictamen pericial: Conceder el término el veinte (20) días a Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa para que presente el dictamen pericial que aviso en el escrito de excepciones de mérito.

Sexto: Pruebas de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales

6.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y el escrito de contestación del llamado en garantía.

6.1.1.- Se negará la prueba de oficiar a la misma entidad para establecer la disponibilidad del valor asegurado según lo dicho en procedencia.

Séptimo: Pruebas de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia.

7.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna



con el escrito de contestación de la demanda y el escrito de contestación del llamado en garantía.

Octavo: Pruebas de la llamada en garantía Marcia Liseth Moreno Urrea

8.1.-Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito de contestación del llamado en garantía.

8.2.- Testimonios:

Los mismos citados por la Fundación Hospital San José De buga, Señores: **(a)** JOSE IGNACIO GUERRA SALAZAR, **(b)** ANDRES FABRICIO CABALLERO, **(c)** LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO, **(d)** YESSICA CORREA MARIN, **(e)** MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL, **(f)** GABRIEL FRANCISCO TORRES GARCIA, **(g)** HECTOR FABIO SANTANA, **(h)** SAMUEL ALBERTO CARDENAS, **(i)** ALVARO HERNAN ORREGO, **(j)** ALVARO LOPEZ FIGUERO, **(k)** LUIS ALFREDO TACAM BARILLAS, **(l)** WILLIAM MILLAN OROZCO, **(m)** CARLOS HERNAN MEJIA GARCIA y **(n)** ARMANDO CORTES.

La citación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada.



8.3.- Dictamen pericial.

Se tendrá como tal el dictamen pericial rendido por el galeno Julián Guevara Ramírez.

El experto deberá comparecer a audiencia para contradicción de la prueba por así haberlo solicitado el apoderado de la parte demandante (art. 228 del C.G.P).

La citación del perito corre por cuenta de la parte demandante.

Noveno: Pruebas de la llamada en garantía Sara Manuela López Concha.

9.1.-Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito de contestación del llamado en garantía.

9.2.- Testimonios:

Los mismos citados por la Fundación Hospital San José De buga, Señores: **(a) JOSE IGNACIO GUERRA SALAZAR, (b) ANDRES**



FABRICIO CABALLERO, (c) LUIS GERARDO SALCEDO PRIETO, (d) YESSICA CORREA MARIN, (e) MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL, (f) GABRIEL FRANCISCO TORRES GARCIA, (g) HECTOR FABIO SANTANA, (h) SAMUEL ALBERTO CARDENAS, (i) ALVARO HERNAN ORREGO, (j) ALVARO LOPEZ FIGUERO, (k) LUIS ALFREDO TACAM BARILLAS, (l) WILLIAM MILLAN OROZCO, (m) CARLOS HERNAN MEJIA GARCIA y (n) ARMANDO CORTES.

La citación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada.

9.3.- Dictamen pericial.

Se tendrá como tal el dictamen pericial rendido por el galeno Carlos Eduardo Gallego Achito, que reposa en el pdf 13 del cuaderno 4.

El dictamen se dejará en conocimiento de las partes por el término de tres (03) para los propósitos del art. 228 del C.G.P.

Decimo: Pruebas de la llamada en garantía Aymer Fernando Ospina Tascón.

10.1.-Documental:



Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y el escrito de contestación del llamado en garantía.

10.2.- Testimonios:

Los mismos citados por la Fundación Hospital San José De buga, Señores: **(a)** JOSE IGNACIO GUERRA SALAZAR y **(b)** MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL. También los señores **(c)** CARLOS ADOLFO DELUQUEZ ALARZA y **(d)** FABIO HERNAN BUSTAMANTE.

La citación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada.

10.3.- Dictamen pericial.

Se tendrá como tal el dictamen pericial rendido por el galeno Charles Elleri Bermudez Patiño.

El experto deberá comparecer a audiencia para contradicción de la prueba por así haberlo solicitado el apoderado de la parte demandante (art. 228 del C.G.P).

La citación del perito corre por cuenta de la parte demandada.



Undécimo: Pruebas de Oficio.

Primero: Se ordena al demandado Hospital San Juan de Dios de Cali, que dentro de los diez (10) días siguientes aporte el contrato de arrendamiento que celebró con el CENTRO DE ENDOSCOPIA DEL VALLE SAS.

Esta decisión queda notificada en estrados.

9. Recursos

9.1. El apoderado de la parte demandante propone recurso de reposición en subsidio apelación (1:02:23).

Sustenta que los documentos aportados el 04 de octubre de 2023 (en el traslado de 05 días que concede el art. 206 del C.G.P), fue tempestivo porque se remitió a las 4:52 de la tarde como puede ser corroborado en la bandeja de entrada del correo del despacho.

Que solicitó el interrogatorio del autor del dictamen pericial que presentó, medico Adolfo León Uribe Meza.

9.2. El apoderado de la demanda SARA MANUELA LÓPEZ propone recurso de reposición en subsidio apelación (minuto 1:09:30 Ib).



Porque cuando se remitió el dictamen pericial que presento en julio 24 de 2023 también al correo electrónico de la parte demandante, por lo que en virtud del art. 9º de la Ley 2213 de 2023 desde allí corrió el traslado para que se solicitara su contradicción. Luego, solicita que no se dé traslado del mismo.

Sustitución de poder: En este momento de la audiencia (minuto 1:11:15 ib.) la apodera judicial del demandado Aymer Fernando Ospina Tascón, abogada Lina Marcela Borja Rivera, sustituye el poder por lo que resta de la audiencia al abogado Martin Mafla García (apoderado de Sara Manuela Concha).

El abogado Martin Mafla García en representación de los demandados Aymer Fernando Ospina y Sara Manuela Concha, solicita que se aclare la providencia en el sentido de que en sus contestaciones solicitaron la comparecencia a audiencia del autor del dictamen pericial aportado por la parte demandante (minuto 1:12:10 ib.).

9.2. El apoderado de la demanda SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA propone recurso de reposición en subsidio apelación (minuto 1:13:40 Ib).

Solicita que se revoque la providencia en el sentido de que se ratifiquen los documentos que a continuación se describen porque ellos están relacionados con las pretensiones de la demanda: copia de los contratos de prestación de servicios profesionales independientes suscritos por



las señoras María del Pilar Herrera Durán y Karina Viviana Martínez Acosta, Copia de la factura emitida por COMFANDI, por valor de \$171.380, Copia de los recibos de caja emitidos por la sociedad Puntodrogas Buga, Copia de las facturas de venta emitidas por la Droguería Farmacia Buga, Copia de los comprobantes de ingresos número 0519-008/050/027/095 emitidos por Roberto Gerardo Niño Sierra.

Auto No. 644 (minuto 1:57:20 ib.)

Primero: Revocar el auto 643, en el sentido de considerar tempestivos los documentos aportados por la parte demandante presentados en octubre 04 de 2023, porque una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho se advirtió que en efecto hubo un primer mensaje de datos que ingresó a las 4:52 pm. Consecuente con ello se ordena glosar los documentos al expediente y se dejan en conocimiento de las partes por cinco (05) días para su contradicción, estos son los que aparecen el pdf 50 del cuaderno principal.

Se adiciona el auto 643 entendiéndose que el apoderado de la parte demandante tendrá la oportunidad de interrogar y contrainterrogar al autor del dictamen pericial que presentó.

Segundo: No revocar el auto 643, en el sentido de confirmar el traslado a la parte demandante del dictamen pericial presentado por la demandada Sara Manuela Concha, porque esa prueba fue aportada en



una fecha posterior a la contestación de la demanda, entonces el termino de tres días de su contradicción empieza a correr una vez se deje en conocimiento. Esto último ocurrió en el auto 643, de conformidad a lo señalado en el art. 228 del C.G.P.

No se concede recurso de apelación porque la providencia no es apelable, entendiendo que no está negado la practica de la prueba.

Se aclara el auto No. auto 643 en el sentido de que, en la contestación de la demanda, los apoderados de Aymer Fernando Ospina y Sara Manuela Concha solicitaron la comparecencia a audiencia del autor del dictamen pericial presentado por la parte demandante para su contradicción.

Tercero: No se revoca el auto No. 643, según recurso presentado por el apoderado de SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (minuto 1:12:20), porque las factura y contratos de prestación de servicios (documentos presentados por la parte demandante) sobre los que recayó la solicitud de ratificación no son declarativos, sino representativos o constitutivos; por ende, no son objeto de ratificación.

Por negarse la declaración de ratificación de una prueba, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se orden su remisión al Tribunal del distrito judicial

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

Acta de Audiencia No. 014
Audiencia inicial. Art. 372 del C.G.P
76-111-31-03-002-2022-00080-00
Declarativo - Responsabilidad Medica
Armando Muñoz Rengifo y otros **contra**
Fundación Hospital San José Buga y otros
14/08/2024

10.- Fijación de nueva fecha

Una vez recaudados las pruebas se señalará nueva fecha para audiencia.

Lo decidido queda notificado en estrados, no siendo más se termina la presente audiencia, siendo las 4:02 p.m.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Leticia Sua Villegas'.

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78453fddae5d542cfa153d9763f9fc0698ad3e2a5d2855964bb8b08011fa0**

Documento generado en 14/08/2024 05:42:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>